

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución que niega la Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2014-051

El abogado Javier Freire Núñez, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales remitió a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante memorando No. SCPM-IIPD-2015-009-M de 8 de enero de 2015, el Informe para la adopción de Medidas Preventivas del Expediente No. SCPM-IIPD-2014-055, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la LORCPM, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014.

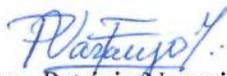
En el Informe técnico en referencia se precisa que:

“[...] de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 de la LORCPM y 73 del RLORCPM; la Comisión de Resolución de Primera Instancia no debería adoptar las medidas preventivas solicitadas por la parte denunciante la COMPAÑÍA QUALA ECUADOR S.A., ya que de acuerdo al informe en mención no se detectan los presupuesto básicos y suficientes que satisfagan el forma razonable la verificación de los principios rectores de las medidas preventivas [...]”.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 23 de enero de 2015, a las 14h13, decidió en el numeral quinto:

1. *“[...] se ordena NO ADPOTAR MEDIDAS PREVENTIVAS solicitadas por la empresa QUALA ECUADOR S.A. en contra de la empresa MONDELEZ CÍA LTD.”.*

f). Doctor Agapito Valdez Quiñonez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, doctor Fernando Benítez Zapata, Comisionado y, abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 23 de enero de 2015, a las 14h13, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2014-051.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM